

ORDENANZA NUMERO 3

SERIE: 1999 - 2000

Presentada por la Comisión de Reglamento y Jurídico

**DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE LAJAS, PUERTO RICO,
PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCESOS PARA LA AUTORIZACION
DEL CONTROL DE ACCESO EN EL MUNICIPIO DE LAJAS, Y PARA OTROS
FINES.**

POR CUANTO : *El Artículo 2.004(O) de la Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los Municipios a establecer con el asesoramiento de la Junta de Planificación de Puerto Rico, las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones para el control de acceso vehicular y de las calles, conforme con la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada.*

POR CUANTO : *La Ley Núm. 21 (supra), del 20 de mayo de 1987, según enmendada, permite a las personas que residen en urbanizaciones, calles o comunidades con un solo acceso o con varios accesos que no constituyan vías de paso o de comunicación por el que tenga que transitarse para llegar a otras comunidades, obtener autorización para controlar la entrada a sus calles dentro del área residencial.*

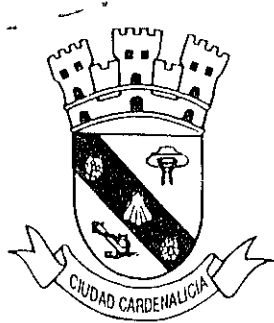
POR CUANTO : *La Ley Núm. 21 (supra), fue enmendada por la Ley Núm. 156 del 10 de agosto de 1988, por la Ley Núm. 22 del 16 de julio de 1992, y por la Ley Núm. 336 del 30 de diciembre de 1998 a los efectos de hacer viable su implantación y garantizar la continuidad del sistema.*

POR CUANTO : *La Ley 21 (supra), según enmendada, dispone que los gobiernos municipales podrán adoptar aquellas normas, mediante ordenanza, que estimen pertinentes en todo aquello que no sea incompatible con lo ya establecido en el Reglamento #20 de la Junta de Planificación y que sea necesario para llevar a cabo los propósitos de la Ley.*

POR CUANTO : *En años recientes la Asamblea Municipal de Lajas ha recibido varias solicitudes para el cierre de calles en áreas residenciales, mediante el control de acceso, por lo que se hace necesario establecer las normas y procesos para la autorización de controles de acceso.*

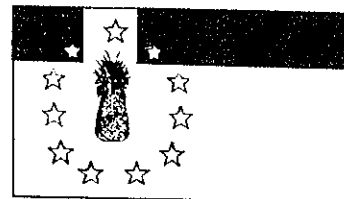
POR TANTO : **ORDENESE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE LAJAS, PUERTO RICO:**

SECCION IRA : *Establecer las normas y procesos para la autorización del Control de Acceso en el Municipio de Lajas.*



LAJAS - 1883

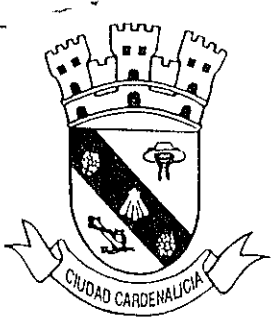
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION.....
ORDENANZA NUMERO 3, SERIE: 1999-2000
PAGINA 2

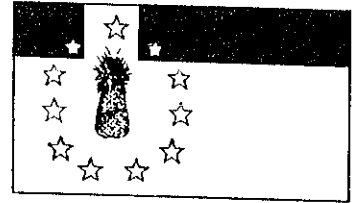
SECCION 2DA : *Toda persona, entidad o consejo de residentes, que interesen establecer control de acceso a su comunidad, en adición a cumplir con los requisitos y condiciones que la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, le establece, deben seguir el siguiente proceso para obtener la autorización del Municipio de Lajas, previo a cualquier intento de cierre o control de acceso de calles municipales.*

1. *Someter carta de solicitud a la Asamblea Municipal de Lajas con la siguiente información:*
 - A. *Nombre de calles y comunidades a ser controladas.*
 - B. *Plano o Mapa del área donde se identifiquen las comunidades vecinas y vías principales de tránsito del área.*
 - C. *Descripción detallada del tipo de control de acceso a ser establecido y la localización de los mismos.*
 - D. *Cantidad de residencias que se verían afectadas, cartas de endoso de no menos de 3/4 partes de los residentes.*
 - E. *Documentación que evidencie que todos los residentes afectados han sido notificados de la solicitud a radicar.*
2. *Al recibo de la solicitud, la Asamblea Municipal designará la Comisión correspondiente para la realización de Vistas Públicas en un lugar cercano a las comunidades afectadas.*
3. *El o los proponentes del proyecto serán responsables de citar y evidenciar a la Comisión de la Asamblea que todos los residentes y comunidades vecinas han sido notificadas del día, hora y lugar de la Vista Pública con no menos de diez (10) días de anticipación a la celebración de ésta.*



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760

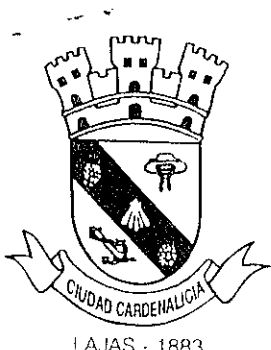


CONTINUACION.....
ORDENANZA NUMERO 3, SERIE: 1999-2000
PAGINA 3

4. *La Asamblea Municipal igualmente notificará, mediante avisos públicos y utilizando los recursos disponibles, a todos los residentes de la comunidad solicitante y las comunidades vecinas.*
5. *Durante la Vista Pública, la Comisión de la Asamblea dará audiencia a todos los que deseen expresarse sobre la solicitud de control de acceso.*
6. *Una vez escuchados todos los interesados, la Comisión evaluará que los controles solicitados cumplan con las Leyes y Reglamentos vigentes. Solicitará la opinión de los diversos departamentos municipales que puedan tener ingerencia en el asunto, así como la opinión del Alcalde.*
7. *Una vez estudiada la solicitud y documentación recibida, la Comisión rendirá un informe a la Asamblea donde endose, modifique o deniegue la solicitud de control de acceso.*
8. *La Asamblea Municipal recibirá el informe y determinará por mayoría de miembros si se autoriza, y bajo qué condiciones, el cierre o control de acceso en calles municipales.*
9. *La Asamblea Municipal, mediante resolución al efecto, expresará la autorización o no para los controles de acceso solicitados, la cual será efectiva una vez firmada por el Alcalde.*

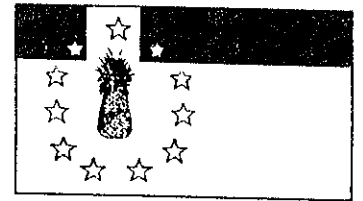
SECCION 3RA : *En caso de proyectos residenciales nuevos, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la sección primera, con excepción del endoso de 3/4 partes de los residentes. Si el desarrollador del proyecto solicita control de acceso, debe haber sometido la donación de calles y áreas públicas al Municipio previamente.*

SECCION 4TA : *En todo proyecto residencial, que no donen o traspasen las calles o vías públicas al Municipio, no necesitarán el permiso de control de acceso para controlar la entrada a su propiedad.*



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760




CONTINUACION.....
ORDENANZA NUMERO 3, SERIE: 1999-2000
PAGINA 4

En estos casos, será responsabilidad de los residentes o propietarios, el mantenimiento de sus calles. Los servicios municipales de recogido de basura no podrán ser brindados dentro de estas propiedades gratuitamente. Para estos efectos los residentes podrán contratar servicio privado de recogido de basura o pagar al municipio por los mismos.

- SECCION 5TA : *No podrá existir un control de acceso sin la advertencia de que todo ciudadano tiene derecho a acceder el área siempre y cuando la calle sea municipal.*
- SECCION 6TA : *Si cualquier frase, palabra o sección de esta Ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuese declarada nula, tal acción de nulidad no invalidará o afectará el resto de este acuerdo o su aplicación.*
- SECCION 7MA : *Todo control de acceso con calle municipal que haya estado en función antes de la vigencia de esta ordenanza será ilegal y tendrá que acogerse al procedimiento de esta ordenanza.*
- SECCION 8VA : *Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y una vez sea firmada por el Alcalde.*
- SECCION 9NA : *Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias municipales y estatales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.*

Dada en Lajas, Puerto Rico, a los 18 días del mes de enero del 2000, presentada en la Continuación de la Sesión Ordinaria y aprobada con los votos afirmativos de 8 Asambleístas.


AIDA I. VARGAS HERNANDEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA MUNICIPAL


NYDIA TORRES VARGAS
SECRETARIA INTERINA
ASAMBLEA MUNICIPAL

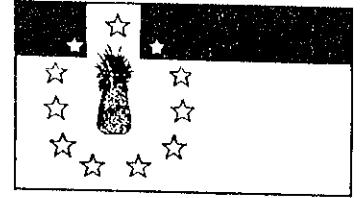
Aprobada por el Alcalde el día ____ de enero del 2000.

HON. MARCOS A. IRIZARRY PAGAN
ALCALDE



L.A.JAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CERTIFICACION

Yo, Maribel Morales Ortiz, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Lajas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 3, Serie: 1999-2000, presentada en la Continuación de la Sesión Ordinaria y aprobada por la Honorable Asamblea Municipal el día martes, 18 de enero del 2000.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue APROBADA con los votos afirmativos de 8 Legisladores Municipales. A saber son:

Hon. Aida I. Vargas Hernández	Hon. Hilda Jusino Rivera
Hon. Rosa E. Collado Avilés	Hon. Waldo D. Ortiz Ramírez
Hon. Edwin R. Blanco Rivera	Hon. Elizabeth Padovani
Hon. Ramón Rodríguez	Hon. Jorge Montalvo Cruz

En contra - 0 Abstenidos - 0

Excusados - 2 (Hon. Robinson Rodríguez y Hon. Wilson Sánchez)

Ausentes - 4 (Hon. Ramonita Valle Ramos, Hon. Sergio Báez Flores, Hon. Hiram López Irizarry y Hon. Gilberto Ramírez)

*Esta Ordenanza fue vetada por el Honorable Alcalde el día 25 de abril del 2000, sin embargo la misma será ejecutiva, efectiva y válida como si la hubiese firmado, según establecido en el Artículo 5.007 de la Ley de Municipios Autónomos del E.L.A. de Puerto Rico.

Y para que así conste, firmo y expido la presente, bajo el SELLO OFICIAL de este Municipio, hoy martes, 15 de agosto del 2000.


MARIBEL MORALES ORTIZ
Secretaria Asamblea Municipal